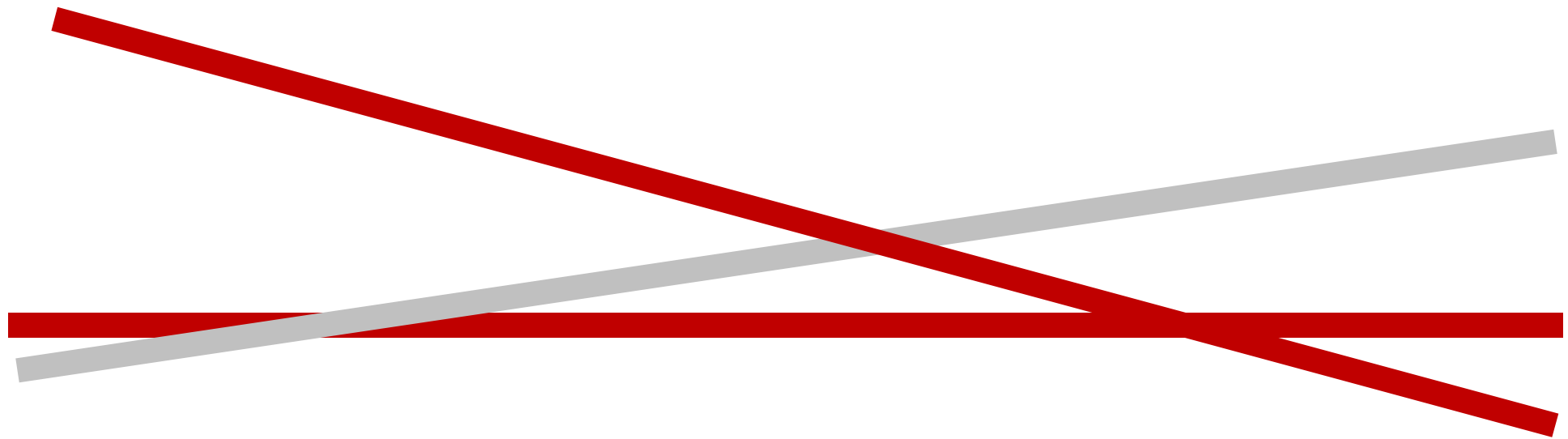


Subcontratación y temporalidad. Impacto en la prevención.



ÍNDICE

- € **CONTRATACIÓN TEMPORAL, PRECARIEDAD Y SU IMPACTO EN LA SALUD LABORAL**
- € **GESTIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN**
- € **ETT Y RIESGOS LABORALES**
- € **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**
- € **CLAÚSULAS CONVENCIONALES PARA EL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y SUBCONTRATADOS**

La subcontratación, la temporalidad, la falta de gestión preventiva y su impacto en la salud laboral

- € Desde USO creemos que las condiciones de trabajo, temporalidad, contratos precarios, etc... están influyendo en las condiciones de seguridad y salud y en la incidencia de accidentes.
- € Del mismo modo ocurre cuando al considerar la prevención como un gasto. Al intentar ahorrar puede ocurrir que las empresas no cumplan con sus obligaciones preventivas más básicas como:
 - Organizar la prevención (Establecer la modalidad preventiva con los medios necesarios)
 - Gestionarla a través de la evaluación y el establecimiento de medidas adecuadas.
- € Incremento del número de trabajadores puestos a disposición y de la siniestralidad en el colectivo.
- € Cada vez mayor descentralización productiva (subcontratación).
 - Elevado porcentaje de empresas con < 25 trabajadores. Modalidad organizativa en estas empresas, asunción propio empresario o servicio de prevención ajeno.

GESTIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Instrumentos de gestión de la prevención

Graves deficiencias en la gestión preventiva de muchas empresas:

- € Cumplimiento meramente formal de la normativa: Evaluaciones de riesgos existen pero son generalistas
- € Excesiva burocratización de la prevención: El objetivo no es realizar adecuadamente las actividades preventivas, si no obtener la documentación que avala su realización.
- € Ineficacia en la consecución de los objetivos previstos en la Ley: Qué son llevar a cabo una adecuada gestión de la prevención, para evitar los AT y EP

Instrumentos básicos para la gestión de la prevención :

- € Evaluación de riesgos
- € Planificación preventiva
- € Organización preventiva adecuada a los riesgos existentes
- € Cumplimiento del derecho de participación de los trabajadores.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Plan de prevención

Documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de RLT. Incluirá para ser adecuado:

- € La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- € La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención.
- € La organización de la producción: Identificación de los distintos procesos técnicos. Prácticas y los procedimientos organizativos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- € La organización de la prevención: Modalidad preventiva y los órganos de representación
- € La política, los objetivos y metas en materia preventiva. Recursos humanos, técnicos, materiales y económicos.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Evaluación de riesgos

- € La evaluación de los riesgos laborales es el **proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse**, obteniendo la **información necesaria sobre medidas preventivas** a adoptar.
 - ☐ Debe ser específica y contemplar todos los riesgos presentes en la empresa: Agentes químicos, físicos, por utilización de maquinaria (ergonómicos),...
- € Cuando por la evaluación tengan que realizarse medidas preventivas, deberán contemplarse las situaciones en que sea necesario:
 - ☐ **Eliminar o reducir el riesgo mediante:**
 - ✓ Medidas de prevención en el origen
 - ✓ Organizativas
 - ✓ De protección colectiva
 - ✓ De protección individual
 - ✓ De formación e información a los trabajadores
 - ☐ **Controlar periódicamente:**
 - ✓ las condiciones
 - ✓ la organización
 - ✓ los métodos de trabajo
 - ✓ estado de salud de los trabajadores.

El empresario deberá consultar a la RLT, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Contenido.

Contenido general de la evaluación

- € La **evaluación inicial** de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos. **Se tendrá en cuenta:**
 - Las **condiciones de trabajo existentes o previstas**.
 - La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea **especialmente sensible**, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

Volver a evaluar los puestos de trabajo afectados por:

- € La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- € El cambio en las condiciones de trabajo.
- € La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.
- € Revisar la evaluación si se detectan daños a la salud

La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente.

Ciertas evaluaciones (higienicas, químicos, ruido, ...) requieren de personal con formación de nivel superior especializada.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Procedimiento.

Procedimiento

- € A partir de la información obtenida sobre:
 - Organización, características y complejidad del trabajo
 - Materias primas
 - Equipos de trabajo existentes en la empresa
 - Estado de salud de los trabajadores.
- € Se procederá a la **determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos.**
- € Valorando a continuación el riesgo existente, utilizando criterios técnicos adecuados
 - De manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo (ejemplo criterio de valoración: Comparación con VLA)

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Procedimiento.

- € La evaluación incluirá la realización de.
 - Mediciones, análisis o ensayos necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a ellos.
- € Si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.
- € Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o cos métodos, se podrán utilizar,, los métodos o criterios recogidos en:
 - Normas UNE.
 - Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas (Fpsico)
 - Normas internacionales o procedimientos de instituciones de reconocido prestigio (Ergonomía)

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Revisión.

Revisión

Se deberá revisar la evaluación cuando:

- € **Se hayan detectado daños a la salud o se haya apreciado a través de los controles periódicos**, que las actividades de prevención pueden ser insuficientes (Por ejemplo a través de los VLB, aunque no tienen por que indicar exposición). Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:
 - La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
 - Las actividades para la reducción de los riesgos y las actividades para el control de los riesgos.
 - El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

Deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Documentación.

Documentación

Para cada puesto de trabajo contemplar los siguientes datos:

- € La identificación del puesto de trabajo.
- € El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- € El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes
- € La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Control de adecuación.

- € Realizada por un Servicio de Prevención ajeno acreditado por la Autoridad Laboral o por personal propio de la empresa.
 - Con capacidad y formación adecuada.
 - Cuando haya uso o presencia de agentes físicos, químicos o biológicos, equipos de trabajo o necesidad de evaluaciones ergonómicas se necesita el grado superior.
- € Incluir todas las tareas y procedimientos que se realicen en el puesto de trabajo.
 - Deben evaluarse también las operaciones o actividades marginales, complementarias, no habituales ante fallos en el proceso o equipos, etc.
- € Incluir también la evaluación general de los lugares e instalaciones (condiciones constructivas, servicios de aseo y locales de descanso, etc).
- € Los riesgos identificados deben estar suficientemente descritos, indicando su causa.
 - Por ejemplo no se debe mencionar únicamente riesgo de atrapamiento en una máquina, sino Indicar :
 - ✓ Donde
 - ✓ Circunstancias
 - ✓ Porqué de la existencia del riesgo (falta de cubierta protectora en un extremo del equipo, al que accede el trabajador en determinados casos, por ejemplo).

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Evaluación de riesgos. Control de adecuación.

- € La evaluación deberá constatar la realidad con las disposiciones mínimas de los RR.DD sobre Lugares de Trabajo y Equipos de Trabajo. Si se incumple este contenido, se identificará del peligro y el establecimiento del nivel de riesgo.
- € Lugares de trabajo:
 - Seguridad estructural; espacios de trabajo; condiciones de suelos, vías de circulación, escaleras, etc; instalación eléctrica; protección contra incendios.
 - Condiciones ambientales (temperatura, humedad, ventilación, iluminación).
 - Servicios higiénicos y locales de descanso
 - Señalización de seguridad.
- € Respecto a los equipos de trabajo,
 - Cumplimiento de anexos RD 1215/1997:
 - ✓ De condiciones mínimas exigibles en función de la antigüedad del equipos
 - ✓ Condiciones de utilización.
- € El riesgo una vez identificado debe ser valorado y dar lugar a un nivel de riesgo.
*La **gravedad del riesgo** se determinará en función de la probabilidad del daño (carácter y tiempo de exposición, información y formación del trabajador, etc) y la **magnitud del daño** posible (art. 4 LPRL).*

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Planificación de la actividad preventiva. Necesidad y Contenido.

Necesidad de la planificación

€ Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario **Planificará la Actividad Preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.**

En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva.

Contenido

- € La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los *medios humanos y materiales necesarios*, así como la *asignación de los recursos económicos* precisos para la consecución de los objetivos propuestos.
- € Integrar en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud, la información y la formación.
- € Planificarse para un período determinado, *estableciendo las fases y prioridades en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos* a los mismos, así como su seguimiento y control periódico.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Planificación de la actividad preventiva. Control de adecuación.

- La planificación preventiva debe ser conocida por los Delegados de Prevención.
- Diseño (recursos, plazos, prioridades, seguimiento, Programa anual) debe ser debatido con los Delegados de Prevención (en el Comité de Seguridad y Salud en el caso de estar la empresa obligada al mismo).
- El modelo organizativo de la prevención debe ser objeto de consulta con los Delegados de Prevención. Esto no solo con relación a la constitución de un Servicio Mancomunado, sino con carácter general ante cualquier modelo de organización con recursos propios o ajenos.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Integración de la prevención. Aspectos a tener en cuenta.

Aspectos importantes a integrar en la prevención :

- € **La integración del mantenimiento, revisión o comprobación de instalaciones y equipos potencialmente peligrosos.** Las instalaciones generales como aparatos de elevación y ascensores, instalaciones eléctricas, térmicas, a presión, de gas, frigoríficas, de almacenamiento de productos peligrosos o gases licuados, la protección contra incendios, etc., está sometida a una normativa específica de mantenimiento, revisión y comprobación periódica.
- € **Los equipos de trabajo (RD 1215/97) y los lugares de trabajo (RD 486/97): Comprobaciones e inspecciones periódicas.** Esta actividad de mantenimiento y revisión debería estar integrada en los departamentos y áreas correspondientes, especificando , quién debe hacerlas, con qué periodicidad, qué comprobantes exigen, y designar la persona o personas encargadas de su gestión o realización.
- € **La integración de la prevención en la ejecución y supervisión de actividades potencialmente peligrosas.**
 - Procedimientos de trabajo para aquellos que exija una especial formación y cualificación (operadores de determinado tipo de equipos, p.ej.) o procedimientos escritos de trabajo por especial peligrosidad (acceso a espacios confinados, agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos, o a zonas con riesgo de atmósferas explosivas):
 - Necesario asegurar que se dispone las instrucciones de seguridad.
 - Asegurar que existe un procedimiento de información sobre cualquier problema detectado o incidente ocurrido. Todas estas cuestiones deben quedar claramente integradas y establecer las personas que ejercen el mando directo y la supervisión.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Organización de la prevención. Servicios de prevención

Hace tiempo que venimos observando una tendencia hacia la externalización total de la prevención, que en muchos casos tiene como consecuencia poca profundidad y especificidad de la evaluación de riesgos y planificación preventiva y que acarrea también una presencia escasa de técnicos de prevención en los lugares de trabajo.

Sobre los servicios de prevención ajenos hay que tener en cuenta que :

- € No debe tener vinculaciones financieras con la empresa
- € Disponer como mínimo de un técnico que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, por cada una de las preventivas, salvo en el caso de la especialidad de medicina del trabajo que exigirá contar, al menos, con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa.
- € Disponer para el desarrollo de las actividades concertadas de las instalaciones e instrumentación necesarias
- € para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Organización de la prevención. Servicios de prevención ajenos.

Concierto de la actividad preventiva

- € Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios, indicando la naturaleza de éstos.
- € Deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la memoria y la programación anual a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el artículo citado
- € Cuando el empresario deba desarrollar la PRL a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación.
- € Dicho concierto consignará, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - ❑ *Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa.*
 - ❑ *Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae. Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa.*
 - ❑ *Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas y de las actuaciones concretas que se realizarán para el desarrollo de las funciones asumidas.*
 - ❑ *Si se concierta la especialidad de seguridad en el trabajo, el compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.*

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva:

Organización de la prevención. Servicios de prevención ajenos

- Si se concierta la **especialidad de higiene industrial**, el **compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto**, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.
- Si se concierta la **especialidad de ergonomía y psicología aplicada**, el **compromiso de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan**, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.
- La obligación del servicio de prevención ajeno de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.**
- La obligación del servicio de prevención de efectuar en la memoria anual de sus actividades en la empresa la valoración de la efectividad de la integración de la prevención en el sistema general de gestión** a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- El compromiso de revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos.** Cuando se trate de empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.
- La obligación de realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.
- El compromiso del servicio de prevención de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades .
- El compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención ajeno los daños a la salud derivados del trabajo, así como el compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención ajeno las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
- La duración del concierto y las condiciones económicas, con la expresa relación de las actividades o funciones preventivas no incluidas en aquellas condiciones.
- Las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Organización de la prevención. Auditorías del servicios de prevención propios

Ámbito de aplicación

- € Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.
- € Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa
- € Las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Organización de la prevención. Auditorías del servicios de prevención propios.

- € La auditoría deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores. Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, la metodología o procedimiento de referencia deberá incluir al menos:
 - ❑ **Un análisis de la documentación relativa al plan de prevención, a la evaluación d riesgos, a la planificación de la actividad preventiva** y cuanta otra información sobre la organización y actividades de la empresa sea necesaria para el ejercicio de la actividad auditora.
 - ❑ **Un análisis de campo dirigido a verificar que la documentación** referida en el párrafo anterior **refleja con exactitud y precisión la realidad preventiva** de la empresa. Dicho análisis, que podrá realizarse aplicando técnicas de muestreo cuando sea necesario, incluirá la visita a los puestos de trabajo.
 - ❑ Una **evaluación de la adecuación del sistema de prevención** de la empresa a la normativa.
 - ❑ **Unas conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención.**
- € La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva y deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I, en que el plazo será de dos años.
- € Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores.
- € El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría y el auditor deberá recabar información de la RLT sobre los diferentes elementos que constituyen el contenido de la auditoría.

Obligaciones empresariales en materia de gestión preventiva: Organización de la prevención. Auditorías del servicio de prevención propio.

Informe de auditoría

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe a disposición de la autoridad laboral y RLT.

Deberá reflejar los siguientes aspectos:

- Identificación de la persona o entidad auditora y del equipo auditor.
- Identificación de la empresa auditada.
- Objeto y alcance de la auditoría.
- Fecha de emisión del informe de auditoría.
- Documentación que ha servido de base a la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores, que se incorporará al informe.
- Descripción sintetizada de la metodología empleada e identificación de las normas técnicas utilizadas.
- Descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos.
- Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Firma del responsable de la persona o entidad auditora.

El contenido del informe de auditoría deberá reflejar fielmente la realidad, estando prohibida toda alteración o falseamiento. La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa.

RELACIONES DE TRABAJO TEMPORAL Y ETT

PRL en contratos de puesta a disposición: Condiciones de los contratos.

Contrato de puesta a disposición

Es el celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, a cuyo poder de dirección queda sometido.

- € Pueden celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una usuaria en los mismos supuestos y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de duración determinada conforme al ET.
- € No se pueden celebrar contratos de puesta a disposición en los siguientes casos:
 - ✓ Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria.
 - ✓ Para la realización de trabajos especialmente peligrosos según la normativa vigente en materia de ETT Ley y lo acordado en los convenios o acuerdos colectivos.
 - ✓ Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despido improcedente o por las causas previstas en el ET, excepto en los supuestos de fuerza mayor.
 - ✓ Para ceder trabajadores a otras empresas de trabajo temporal
- € La empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de utilización, dentro de los diez días siguientes a la celebración.
 - ✓ Deberá entregarles una copia básica del contrato.

PRL en contratos de puesta a disposición: Derechos de los trabajadores

- € Los contratados para ser cedidos tendrán derecho a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo que les corresponderían de haber sido contratados directamente. Se consideran condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a:
- ✓ Remuneración,
 - ✓ Duración de la jornada
 - ✓ Horas extraordinarias
 - ✓ Períodos de descanso
 - ✓ Trabajo nocturno,
 - ✓ Vacaciones
 - ✓ Días festivos.
 - ✓ Mismas disposiciones que la empresa usuaria en:
 - Protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia
 - Menores
 - Igualdad de trato entre hombres y mujeres
 - Aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

PRL en contratos de puesta a disposición: Obligaciones de la ETT

Formación y vigilancia de la salud

- € La empresa de trabajo temporal será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud.
- € Derecho a la vigilancia periódica de su salud. Esta vigilancia debe tener en cuenta teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo a desempeñar, los resultados de la evaluación de riesgos realizada por la empresa usuaria y cuanta información complementaria sea requerida por el médico responsable.
- € La persona puesta disposición debe poseer la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar. Dicha formación debe actualizada y adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo y al progreso de los conocimientos técnicos.
 - ✓ Si la persona no cuenta con la formación, esta se le deberá facilitar previamente, con medios propios o concertados, durante el tiempo necesario. Este tiempo formará parte de la duración del contrato de puesta a disposición pero será previo, en todo caso, a la prestación efectiva de los servicios.
 - ✓ Si resultase necesario un especial adiestramiento en materia preventiva en el puesto de trabajo, esta parte de la formación podrá realizarse por la empresa de trabajo temporal en la propia empresa usuaria, antes del comienzo efectivo del trabajo. **Esta formación podrá también ser impartida por la empresa usuaria, con cargo a la empresa de trabajo temporal, previo acuerdo escrito entre ambas empresas.**

Información

Los trabajadores deberán ser informados previamente por la empresa de trabajo temporal de toda información recibida de la empresa usuaria. Dichas informaciones se incorporarán igualmente al contrato de trabajo. Para ello:

- La empresa usuaria deberá informar a la ETT , y ésta a los trabajadores afectados, antes de la adscripción de los mismos, acerca de las características propias de los puestos de trabajo a desempeñar y de las cualificaciones requeridas.

PRL en contratos de puesta a disposición: Obligaciones Usuaria

- € La empresa usuaria deberá informar sobre los riesgos derivados de su puesto así como las medidas de protección y prevención contra los mismos.
 - € Previo a la iniciación
- € La empresa usuaria ejerce las facultades de dirección y control.
- € Es responsable de la protección en materia de seguridad e higiene, por ello es responsable del recargo de prestaciones de Seguridad Social en caso de AT o EP que tenga lugar en su centro de trabajo durante la vigencia del contrato de puesta a disposición.
 - *LGSS. Recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Según la gravedad de la falta. De un 30% a un 50%.*
 - ✓ *Por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones.*
 - ✓ *Cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad*
 - ✓ *Adecuación personal a cada trabajo (edad, sexo y demás condiciones del trabajador)*
- € La empresa usuaria **responderá subsidiariamente (residual)** de las obligaciones salariales y de Seguridad Social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición, así como de la indemnización económica derivada de la extinción del contrato de trabajo.
- € Dicha **responsabilidad será solidaria** (conjunta) en el caso de que el referido contrato se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en la normativa.

PRL en contratos de puesta a disposición: Obligaciones Usuaría

- € Deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes.
- € La empresa usuaria adoptará las medidas necesarias para garantizar que reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos:
 - ✓ Sobre la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas,
 - ✓ Exigencia de controles médicos especiales
 - ✓ existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo
 - ✓ sobre las medidas de protección y prevención frente a los mismos.
- € **La usuaria deberá informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de protección y prevención o, en su caso, al servicio de prevención de la incorporación de los trabajadores cedidos, para que puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones respecto de todos los trabajadores de la empresa.**
- € **La empresa usuaria contabilizará el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención.**
- € **No se permitirá el comienzo de la prestación de servicios si la empresa usuaria no tiene constancia de que el trabajador ha sido considerado apto para el puesto, que posee las cualificaciones y capacidades requeridas para las tareas y que cuenta con la formación necesaria en prevención de riesgos**

Obligaciones de información inter-empresas

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ENTRE EMPRESAS	
DE LA EMPRESA USUARIA A LA ETT	DE LA ETT A LA USUARIA
<p>Antes de la contratación, la empresa usuaria deberá informar a la ETT sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar. ✓ Sobre los riesgos profesionales y sobre las aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas, todo ello desde el punto de vista de la protección de la salud y la seguridad del trabajador que vaya a ser contratado y de los restantes trabajadores de la empresa usuaria. ✓ Resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo a cubrir, con especificación de los datos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Riesgos laborales de carácter general existentes en el centro de trabajo y que pudieran afectar al trabajador ○ Riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir. ✓ Medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que pudieran afectar al trabajador, con inclusión de la referencia a los equipos de protección individual que haya de utilizar y que serán puestos a su disposición. Formación en materia de prevención de riesgos laborales que debe poseer el trabajador. ✓ Medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario para el trabajador y su periodicidad. 	<p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia del contrato de trabajo o de la correspondiente orden de servicio. ✓ Documentación acreditativa de haber cumplido con las obligaciones salariales contraídas con dichos trabajadores y en materia de Seguridad Social. <p><i>En el supuesto de contrato para la formación y el aprendizaje, la empresa de trabajo temporal deberá facilitar a la usuaria el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa conforme a su normativa específica.</i></p>

PRL en contratos de puesta a disposición: Derecho a la representación legal

- € La RLT usuaria tendrá atribuida la representación de los trabajadores en misión, mientras ésta dure, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad.
 - ✓ Tendrán derecho a presentar a través de la RLT de la usuaria reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral.
- € Tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la usuaria.
- € La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes.
- € Mediante la negociación colectiva se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal a la formación disponible.

Los trabajadores puestos a disposición de una empresa usuaria podrán dirigirse a los servicios de prevención existentes en la empresa usuaria, en igualdad de condiciones que los restantes trabajadores de la misma

Prevención de riesgos laborales en los contratos de puesta a disposición: Delegados de prevención

La empresa usuaria informará a sus Delegados de Prevención de la incorporación de todo trabajador puesto a disposición por una empresa de trabajo temporal, especificando:

- € *El puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador.*
- € Estará a disposición de los delegados de prevención la documentación que la ETT presenta a la empresa para acreditar que el trabajador puesto a su disposición:
 - Ha recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas.
 - Posee la formación específica necesaria
 - Cuenta con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo, es decir que ha sido considerado apto

Supuestos de celebración de contratos de puesta a disposición

SUPUESTOS DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN	
NO PERMITIDO	PERMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria. ➤ Para la realización de trabajos u ocupaciones especialmente peligrosos para la seguridad y salud en el trabajo en los términos previstos en la Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal y en los convenios o acuerdos colectivos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el Anexo II del Real Decreto 1627/1997. ✓ Trabajos de minería a cielo abierto y de interior . ✓ Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre. ✓ Trabajos en plataformas marinas. ✓ Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos o instrumentos que contengan explosivos. ✓ Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes. ✓ Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría. ✓ Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4. ✓ Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión. ➤ Para la cobertura de puestos o funciones que, en los doce meses anteriores, hayan sido objeto de amortización por despido improcedente, por extinción del contrato por voluntad del trabajador fundada en un incumplimiento contractual del empresario, despido colectivo o por causas objetivas, excepto en los supuestos de fuerza mayor. ➤ Para ceder trabajadores a otras Empresas de Trabajo Temporal. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para la realización de una obra o servicio determinado cuya ejecución aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. ➤ Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. ➤ Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo. ➤ Para cubrir de forma temporal un puesto de trabajo permanente mientras dure el proceso de selección o promoción de personal. ➤ En los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo en prácticas o un contrato para la formación y el aprendizaje, o un contrato de primer empleo joven.

Prevención de riesgos laborales en los contratos de puesta a disposición: Infracciones recogidas en la LISOS.

Infracciones graves

- € No formalizar por escrito los contratos de trabajo o contratos de puesta a disposición, previstos en la Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.
- € Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, o para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.
- € No destinar a la formación de los trabajadores temporales las cantidades recogidas en normativa.
- € Cobrar al trabajador cualquier cantidad en concepto de selección, formación o contratación.
- € La puesta a disposición de trabajadores en ámbitos geográficos para los que no se tiene autorización administrativa de actuación.

Infracciones muy graves

- € ***Formalizar contratos de puesta a disposición para la realización de trabajos u ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad o la salud en el trabajo o formalizarlos sin haber cumplido los requisitos previstos para ello conforme a lo establecido legal o convencionalmente.***
- € Ceder trabajadores con contrato temporal a otra empresa de trabajo temporal o a otras empresas para su posterior cesión a terceros.

Prevención de riesgos laborales en los contratos de puesta a disposición: Infracciones recogidas en la LISOS

SANCIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A PROPUESTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO			CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN	
CATEGORIA	GRADO	CUANTIA		
LEVE	Mínimo	40 a 405	✓	La peligrosidad de las actividades desarrolladas.
	Medio	406 a 815	✓	El carácter permanente o transitorio de los riesgos de dichas actividades.
	Máximo	816 a 2.045	✓	La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
GRAVE	Mínimo	de 2.046 a 8.195	✓	El número de trabajadores afectados.
	Medio	8.196 a 20.490	✓	Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos.
	Máximo	20.491 a 40.985	✓	El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos
MUY GRAVE	Mínimo	40.986 a 163.955	✓	La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud para la corrección de las deficiencias.
	Medio	163.956 a 409.890	✓	La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.
	Máximo	409.891 a 819.780	✓	

REINCIDENCIA
 Cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en los 365 días siguientes a la notificación de ésta, la cuantía de la sanción podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder el máximo previsto para cada tipo de infracción.
 La reincidencia de la empresa de trabajo temporal en la comisión de infracciones tipificadas como muy graves podrá dar lugar a la suspensión de sus actividades durante un año.

PRESCRIPCIÓN
 Desde la comisión de la infracción en materia de prevención de riesgos laborales, esta prescribirá:

- Leve: 1 año
- Grave: 3 años
- Muy graves: 5 años

COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

PRL en coordinación de actividades empresariales en concurrencia

Antes de analizar los distintos supuestos de coordinación y las respectivas obligaciones que suponen para las empresas es necesario distinguir empresario titular de empresario principal y saber qué entendemos por centro de trabajo:

- Centro de trabajo*: Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- Empresario titular del centro de trabajo*: La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal*: El empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo (Responsabilidad de vigilancia y control)

Coordinación de actividades empresariales cuando existe concurrencia de empresas: Mera concurrencia

Mera concurrencia: Información recíproca y medios de coordinación.

- € Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades dos o más empresas, estas deberán **establecer los medios de coordinación necesarios e informarse recíprocamente** de los riesgos específicos, en particular de aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
- € Esta información será:
 - Suficiente y debe darse antes del inicio de las actividades
 - Siempre que se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos o
 - Siempre que se produzca una situación de emergencia. Las empresas deben comunicarse de inmediato toda situación de emergencia que pueda afectar a los trabajadores de otras empresas.
 - ✓ Si se produce un accidente de trabajo en una empresa como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, ésta debe informar al resto.
 - ✓ La información obtenida se trasladará a los respectivos trabajadores. Si los riesgos generados por alguna de las empresas pueden ser calificados como graves esta información debe entregarse por escrito.
 - La información transmitida será tenida en cuenta en la evaluación de riesgos y en la planificación de la actividad preventiva.
 - Deben considerarse los riesgos que aun siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven por las circunstancias de concurrencia en las actividades que se desarrollan.

Coordinación de actividades empresariales cuando existe concurrencia de empresas: Mera concurrencia

Cada empresario debe asimismo informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia.

Debiendo contemplar (Según Guía de actuación inspectora):

- € Riesgos para la seguridad y salud tanto los que afecten a la empresa en conjunto como a cada tipo de puesto o función
- € Medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos
- € Medidas de emergencia contempladas en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Coordinación de actividades empresariales cuando existe concurrencia de empresas: Con empresa titular

Con empresa titular con trabajadores: Información a las empresas concurrentes

- € Cuando exista una **empresa titular** del centro con trabajadores en el centro de trabajo, además de cumplir con sus obligaciones como empresa concurrente, **debe facilitar a las demás empresas concurrentes** una serie de **información e Instrucciones** sobre:
- ✓ Los **riesgos propios del centro de trabajo** que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.
 - ✓ Las **medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia** que se deben aplicar.

*La información **deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.** Se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.*

Coordinación de actividades empresariales cuando existe concurrencia de empresas: Con empresa titular

Empresario titular tras recibir las informaciones: Instrucciones

- € **Recibida la información** por parte del resto de **empresarios concurrentes**, sobre los riesgos que puedan afectar a trabajadores de otras empresas, **el empresario titular, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará** al resto de empresarios concurrentes **instrucciones para** la prevención de los riesgos existentes y las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia:
- ✓ Las instrucciones deberán ser **suficientes y adecuadas a los riesgos y a las medidas** para prevenir tales riesgos.
 - ✓ Han de proporcionarse **antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes.**
 - ✓ Se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes sean calificados como graves o muy graves.

Resto de empresarios concurrentes

Tendrán en cuenta la información recibida en la evaluación y en la planificación de actividad preventiva:

- ✓ Las instrucciones dadas por el empresario titular deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes.
- ✓ Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores la información y las instrucciones recibidas.

Coordinación de actividades empresariales cuando existe concurrencia de empresas: Con empresa principal .

- € El empresario principal debe además de las medidas anteriores, vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.
- € Antes del inicio de la actividad, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le *acrediten por escrito*:
 - *Que han realizado la evaluación y la planificación y que han cumplido obligaciones de información y formación*
 - *Deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.*

Medios de coordinación entre empresas. Determinación.

Recibida la información recíproca entre empresarios concurrentes, y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren para:

- ✓ controlar las interacciones,
- ✓ aplicar correctamente los métodos de trabajo
- ✓ adecuar las medidas aplicadas a los riesgos.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.

€ Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación. Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

Además de los establecidos en negociación colectiva, normativa sectoria son medios de coordinación

- € El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- € La celebración de *reuniones periódicas* entre las empresas concurrentes.
- € Las *reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud* de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- € La *impartición de instrucciones*.
- € El *establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención* de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- € La *presencia* en el centro de trabajo de *los recursos preventivos* de las empresas concurrentes.
- € La *designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas*.

El coordinador de seguridad y salud

La designación de personas encargadas de la coordinación se considera preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- € Cuando en el centro de trabajo **se realicen**, por una de las empresas concurrentes, **actividades o procesos** reglamentariamente considerados como **peligrosos o con riesgos especiales**, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- € Cuando exista una **especial dificultad para controlar las interacciones** de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- € Cuando exista una **especial dificultad para evitar** que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, **actividades incompatibles** entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- € Cuando exista una **especial complejidad** para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia **del número de empresas y trabajadores** concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

¿ Quiénes pueden ser coordinadores?

- € Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular o por los concurrentes.
- € Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las concurrentes.
- € Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular o por las concurrentes.
- € Uno o varios trabajadores de la empresa titular o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios.
- € Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
- € Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios
- € En cualquier caso, la persona encargadas de la coordinación debe colaborar con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.
- € Los recursos preventivos deban estar presentes en el centro podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas, siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Funciones de los coordinadores

- Favorecer el cumplimiento de la aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva:
 - ✓ Evitar los riesgos,
 - ✓ Evaluar los riesgos que no se puedan evitar,
 - ✓ Combatir los riesgos en su origen,
 - ✓ Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud,
 - ✓ Tener en cuenta la evolución de la técnica,
 - ✓ Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro,
 - ✓ Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo,
 - ✓ Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 - ✓ Dar las debidas instrucciones a los trabajadores
- Controlar las interacciones
- Aplicación correcta de los métodos de trabajo
- Adecuar las medidas aplicadas a los riesgos
- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes.
- Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

Funciones de los coordinadores

La persona encargada de la coordinación estará facultada para:

- € Conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- € Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- € Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- € Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos.
- € La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- € La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

Recursos preventivos: Presencia

- € Cuando los **riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso** o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. La evaluación de riesgos laborales, ya sea la inicial o las sucesivas, identificará aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por La concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.
- € Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (la evaluación de identificará los trabajos del puesto de trabajo ligados a las actividades peligrosos o con riesgos especiales):
 - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
 - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE, cuando la protección del trabajador no sea suficiente.
 - Trabajos en espacios confinados. Se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no esté concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.

En ambos casos, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva

- € Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo. el empresario procederá de manera inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos laborales cuando ésta no contemple las situaciones de riesgo detectadas, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.

Recursos preventivos: ¿Quiénes pueden serlo?

- € Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- € Uno o varios miembros del servicio de prevención propio.
- € Uno o varios miembros del servicios de prevención ajenos.
- € El empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

Deben colaborar entre sí y tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Recursos preventivos: Funciones

- € La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se asigne la presencia deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.
- € La presencia es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Dicha vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como de la adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.
- € Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas:
 - Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
 - Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
 - Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias

Derechos de los representantes de los trabajadores y delegados de prevención en concurrencia

Serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios de :

- € Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista,
- € Objeto y duración de la contrata
- € Lugar de ejecución de la contrata
- € Número de trabajadores que serán ocupados centro de trabajo,
- € Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Los delegados de prevención serán consultados, sobre la organización del trabajo en el centro derivada de la concurrencia.

Estarán facultados para:

- € Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social .
- € Realizar visitas al centro de trabajo
- € Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas.
- € Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas .
- € Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada.
- € Los convenios colectivos podrán incluir disposiciones sobre coordinación de actividades empresariales.

PROPUESTAS DE LA USO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN CONCURRENCIA

Algunas disposiciones convencionales en materia de concurrencia

Deber de coordinación en caso de subcontratación

- € En relación con la coordinación de actividades empresariales en subcontratación algún convenio recoge expresamente la obligación de la empresa principal de verificar que los contratistas y subcontratistas cumplan las normas de prevención de riesgos laborales.
- € También en relación con las contrataciones de obras o servicios, algún convenio especifica la responsabilidad solidaria que asumen la empresa principal y la empresa contratista cuando la actividad contratada se desarrolla en el centro de trabajo de la principal.
- € Responsabilidad solidaria que se refiere al cumplimiento por la contratista de las condiciones laborales y de seguridad y salud, no obstante la declaración de responsabilidad solidaria no supone novedad alguna, ya que se regula en la LISOS.

Algunas disposiciones convencionales en materia de concurrencia

- € Coordinación con la participación de los representantes de los trabajadores.
 - celebración de reuniones periódicas entre los representantes de la Dirección y los representantes de los trabajadores, preferentemente Delegados de Prevención.
 - se crea un Comité de Seguridad y Salud Intercontratas.
 - junto a este tipo de cláusulas es también posible encontrar en algún convenio aislado un completo procedimiento de actuación en caso de contratas de obras y servicios.
- € La coordinación de la empresa principal con las empresas contratistas se garantizará a través de:
 - reuniones periódicas con las Direcciones de estas empresas;
 - contactos periódicos con sus Servicios de Prevención y reuniones previas a las paradas, grandes trabajos o similares, para la coordinación y seguimiento de éstos.
- € En algún convenio se prevé la elaboración de un protocolo de actuación para la gestión de la subcontratación de obras y servicios en materia de prevención de riesgos laborales, en el cual se establecen normas y pautas de actuación y donde se distinguen dos fases de intervención:
 - una de carácter previo al inicio de la prestación de servicios
 - otra durante la ejecución de la prestación de servicios

Algunas disposiciones convencionales en materia de concurrencia

- € *II Acuerdo Marco del Grupo Repsol, contiene previsiones específicas para garantizar la aplicación de la normativa en el marco de las relaciones de contratación y subcontratación. La dirección del grupo Repsol se compromete a realizar un plan de actuaciones respecto de las empresas contratistas en sus principales empresas articulado a través de un conjunto de medidas:*
 - *Formación del personal de las empresas contratistas.*
 - *Información a los contratistas acerca de los riesgos existentes con carácter previo a la realización de sus tareas.*
 - *Planificación de seguridad por los contratistas.*
 - *Medidas de coordinación a través de reuniones periódicas con la dirección de estas empresas, contactos periódicos con sus servicios de prevención, reuniones previas a las paradas y grandes trabajos para la coordinación y seguimiento de éstos, y*
 - *Vigilancia y control, a través de la obligación de los contratistas de comunicar a Repsol sus datos de siniestralidad y los informes de los accidentes con bajas.*
- € *XIV Convenio Colectivo del Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades Estatales «Televisión Española, SA» y «Radio Nacional de España, SA», manifiesta de forma expresa la aplicabilidad de las previsiones convencionales de prevención de riesgos a todo el personas que trabaja para RTVE con independencia de que se trate de un trabajador contratado por la propia entidad, o contratado por un tercero.*

Algunas disposiciones convencionales en ETT

€ *El convenio de la construcción establece listado de puestos que no pueden ser cubiertos por ETT. justificándolo en base a sus riesgos.*